

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de enero de 2024 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ELIECER LEUDO HURTADO
DEMANDADOS	PROTECCION S.A.
RADICADO	760013105005 2023-00127-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0060

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la accionada fue notificada mediante correo remitido por secretaría y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, radicó escrito de contestación, el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por descorrido el traslado por la entidad.

Por otra parte, como se advierte que el actor reclama en este asunto los perjuicios que dice se le causaron con el traslado supuestamente desinformado, que lo llevaron a obtener en PORVENIR S.A. una pensión inferior a que se le otorgaría en el RPM y considerando que se informa en la contestación que el accionante contrató el pago de la pensión de vejez bajo la modalidad de renta vitalicia con la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., considera el despacho necesario, integrar oficiosamente el contradictorio con esta aseguradora, conforme las facultades que al suscrito confiere el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Tener por contestada la demanda por PROTECCIÓN S.A.
- 2.-De oficio, integrar el contradictorio con POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
- 3.-Notificar el presente auto a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y correrle traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Ordenar a la integrada en la litis que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.
- 5.-Notificar la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 612 del CGP) y al Ministerio Público para lo de su cargo.

6.-Reconocer personería al Abogado John Cesar Morales Hernández, identificado con la CC. 71733217 y con TP 110343 del CSJ para que obre en el proceso como apoderado de PROTECCION S.A.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe3f2e08789ae07a9a4fdfe4547bfe2bf36bb8a808232531df47fd4e4eacc47**

Documento generado en 16/01/2024 03:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>